

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios

Radicado No.2000-00087-00

Demandante: Luz Marina Torres Contreras

Demandado: Jorge Arturo Iscala Villamizar

Fijación de Cuota de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Oficina de Pagaduría de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Cúcuta, comunicando que el señor JORGE ARTURO ISCALA VILLAMIZAR, a partir del 01 de junio del año en curso, se retiró por motivo de pensión. Ante ello, el Despacho, dispone requerir al demandado, para que se sirva informar el nombre de la entidad que se hará cargo del pago de su pensión, y de esta forma poder librar oficio comunicando lo ordenado en proveído del 28 de julio de 2022.

Por Secretaria, hágase el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Demandante: Martha Yaneth Romero Contreras

Demandado: Gustavo Obregón Rivera

Radicado: 2015-00737-00

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta los escritos allegados al correo institucional del juzgado por la señora MARTHA YANETH ROMERO CONTRERAS, quien actúa como demandante en el presente proceso, quien dice tener un depósito por la suma de \$181.041, y que no se lo han pagado, ya que debía cobrar la suma de \$2.336.976 y solo han entregado el valor de \$2.185.935.

Revisada la página WEB de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que existen consignaciones por valor de \$2.396.047, pendiente por cobrar un depósito por la suma de \$29.071,

Sobre el particular, el Despacho, dispone:

- 1.- Oficiar a la Oficina de Depósito Judiciales del Banco Agrario, para que informen si existe un título judicial a nombre de la señora MARTHA YANETH ROMERO CONTRERAS, y en caso afirmativo a que Juzgado fue consignado, para proceder de conformidad.
- 2.- Informar a la memorialista que valor consignado por depósitos es la suma \$2.396.047, y que aparecen cobrados la suma de \$2.366.976, enviando copia de la constancia de pago del Banco Agrario.
3. Solicitar a la señora ROMERO CONTRERAS, que sea respetuosa en sus escritos dirigidos al Despacho, ya que el Juzgado solo autoriza depósitos no maneja dineros, por ello no quita ni retiene descaradamente dineros.

Libérense las comunicaciones a que haya lugar

NOTIFIQUESE

El Juez,

Una firma manuscrita en tinta negra sobre un fondo blanco. La firma parece ser 'Miguel Rubio Velandia' escrita de forma estilizada y fluida.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov

Demandante: Gabriela Becerra García
Demandado: Jesús Eduardo Figueroa Barros

Radicado No.2018-00197

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado al correo institucional por la Dra. MERLY YAZMIN ESCALANTE OLARTE, en su calidad de apoderada de la demandante dentro del presente proceso, solicitando se tengan en cuenta lo pactado en la diligencia del 10 de julio de 2019, donde se acordó el incremento de la cuota del 20% al 30% a partir de junio de 2020.

Observado el expediente, el Despacho, dispone informar a la profesional del Derecho que:

.- Los interrogatorios fueron celebrados el día 11 de febrero de 2011 y se dejó constancia que el señor JESUS EDUARDO FIGUEROA BARROS, no se hizo presente.

.- En diligencia del 10 de julio de 2019, se dictó sentencia, estableciendo una cuota equivalente al 20% del salario devengado por el demandado.

Como quiera que el demandado no compareció al proceso, no puede hablarse de un acuerdo, pues para considerado como tal, deben estar firmado por las dos partes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho, informara a la memorialista, que para el aumento de la cuota o regulación de alimentos, debe agotar los mecanismos legales dispuesto por el legislador para lograr el fin que persigue.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2018-00283 – SUCESION INTESTADA (PARTICIÓN ADICIONAL).

Aperturante: ABEL ALIRIO VAQUERO CABARICO y otros.

Causante: RUBEN ALIRIO VAQUERO CARRILLO (Q.E.P.D.)

Los Patios, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la empresa ATLANTICMETALS S.A.S. y teniendo en cuenta la orden impartida mediante el ordinal quinto de la sentencia de fecha 5 de agosto de 2021, el Despacho dispone que por Secretaría se expida el correspondiente oficio dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA informándole la determinación aludida, en lo que respecta a la cautela decretada sobre el establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ATLANTICMETALS S.A.S. con NIT 900844097-0, ubicado en la Calle 73 Vía 40-937 de Barranquilla.

De otro lado y para los efectos legales a que haya lugar, obre en autos y en conocimiento de los intervinientes, el pronunciamiento emitido por ÁNGELA JHOANA VAQUERO ORTEGA por conducto de su apoderado judicial.

Se advierte que no se realizó el traslado por secretaría al que se refiere el Núm. 3° del Art. 518 del C.G.P., dando cumplimiento al parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 del 2020 (disposición legal vigente para la época de la presentación de la solicitud de partición adicional).

Finalmente, respecto de las solicitudes de continuar con las demás etapas a las que se refieren los Arts. 501 y s.s. del C.G.P. elevadas por los distintos apoderados judiciales que actúan en este asunto, se les advierte a los memorialistas que no se ha dado cumplimiento a lo que se les ordenase mediante el ordinal quinto del auto de 25 de marzo de 2022, en tanto que no se han aportado los respectivos documentos y certificados **actualizados** en donde conste y se pruebe que los bienes objeto de la presente partición adicional se encuentran en cabeza de RUBEN ALIRIO VAQUERO CARRILLO (Q.E.P.D.), así como tampoco se ha señalado si la cuerda procesal de la referencia ya fue debidamente protocolizada conforme se ordenó mediante el ordinal sexto de la sentencia adiada 5 de agosto de 2021; de suerte que los pedimentos incoados, por ahora, están llamados al fracaso.

En virtud de lo anterior, se **REQUIERE** a las partes interesadas en este asunto para que se sirvan dar estricto cumplimiento a lo que se les ordenase mediante el ordinal quinto de la decisión adiada 25 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios

Radicado No.2020-00088

Demandante: Deisy Carolina Oicata Páez
Demandado: Manuel Andrés Velandia Ortiz

Fijación Cuota de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la señora DEISY CAROLINA OICATA PAEZ, en su calidad de demandante en el presente proceso, sobre el no pago de la prima de junio de la presente anualidad y al no cumplimiento de la deuda reconocida por el señor MANUEL ANDRES VELANDIA ORTIZ, en la diligencia de fecha 09 de noviembre de 2021, por lo cual solicita, se les requiera parta que den las explicaciones del caso. En consecuencia, el Despacho, dispone:

- 1.- Requerir al señor VELANDIA ORTIZ, para que dé cumplimiento al pago de la deuda de alimentos, reconocida por el mismo.
- 2.- Requerir al Pagador de la Policía Nacional, para que dé cumplimiento a lo comunicado en oficio N° 00922 del 26 de noviembre de 2021.
- 3.-Informar a la memorialista, que cuenta con las acciones legales dispuestas por el legislador, para obtener el fin que persigue.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Radicado 2021 00445
Designación de Guardador
Demandante: LEIDY J. CASTRILLON*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Atendiendo la información suministrada por el señor apoderado de la parte actora, el Despacho dispone que la visita social y valoración psicológica decretadas en los ordinales sexto y séptimo del auto admisorio de la demanda, se lleven a cabo por parte del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia de la ciudad de Envigado. Líbrese la comisión respectiva con los insertos del caso y toda la información necesaria para la materialización de las diligencias encomendadas.

Por otra parte, se requiere a la parte interesada para que entere del presente trámite a los parientes de la menor de edad relacionados en memorial anterior, así como al señor Personero Municipal, allegando al proceso constancia de ello.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado 2021 00502
Investigación de Paternidad
Demandante: MARÍA F. FUENTES V.
Demandado: MARCO J. BELTRÁN G.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Dando continuidad al presente trámite, el Despacho señala el próximo **siete (7) de septiembre de 2022**, a las ocho de la mañana (8 a.m.) para la toma de muestras a fin de materializar la prueba genética ya decretada.

Líbrese las comunicaciones correspondientes, y prevéngase al demandado que, su inasistencia a la toma de muestras, lo hará acreedor a las sanciones contempladas en la ley, las que incluyen la imposición de multa por desobediencia, además, que su renuencia hará presumir cierta la paternidad alegada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso.

Demandante: fv8431294@gmail.com

Demandado: junior_1997_20@outlook.com

comisariadefamilia@lospatios-nortedesantander.gov.co

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00572– D.E.U.M.H.

Demandante: MILEIDY CAROLINA ROZO CELIS

Demandado: PEDRO MARIO CANAL FIGUEREDO

Los Patios, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales a que haya lugar, obre en autos y en conocimiento de los intervinientes, los documentos allegados por los apoderados judiciales de las partes que contienen los Registros Civiles de Nacimiento de MILEIDY CAROLINA ROZO CELIS y PEDRO MARIO CANAL FIGUEREDO, conforme les fue ordenado en diligencia del 3 de junio de 2022.

Dando continuidad con el curso legal de este trámite, a efectos de llevar a cabo las etapas a las que se refiere el Art. 373 del C.G.P. y que se encuentran pendientes de ser evacuadas, **se señala el día veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00 A.M.) de la mañana.**

Se advierte a los apoderados y las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

Por último, se **INSTA** a las partes de esta cuerda procesal a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este trámite, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, **so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar;** allegando para el efecto prueba y constancia del cumplimiento de dicho deber.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

RAD: 2021-00575– D.E.U.M.H.

DEMANDANTE: YESSIKA FABIOLA PEÑALOZA GELVEZ

DEMANDADO: Herederos determinados e indeterminados de EDILFREDO BOVEA CONTRERAS (Q.E.P.D) conformados por la menor de edad I.S.B.G. representada legalmente por su madre ASTRID CAROLINA GELVEZ LOZANO.

Los Patios, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Respecto las manifestaciones realizadas por la abogada DAYRA MARCELA GARCIA LEON, tenga en cuenta la memorialista que el cargo al cual fue designada mediante el proveído de 19 de julio de 2022 es de **forzosa aceptación** y que sólo podrá excusarse en los casos que el designado: i) “*acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*”¹ y/o ii) demuestre “*enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, (...) o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada*”².

En observancia de lo anterior, este Fallador considera que la petición elevada por la togada en mención, tendiente a que se le releve del cargo de curadora ad litem que le fue conferido, carece de vocación de prosperidad, por cuanto no se halla demostrada alguna de las especiales circunstancias que la excuse para asumir el cargo conferido.

En consideración de lo expuesto y teniendo en cuenta que la abogada DAYRA MARCELA GARCIA LEON, no ha aceptado, ni ha asumido el cargo para el cual fue designada, **sin perjuicio de la eventual compulsa de copias de lo actuado ante las autoridades competentes para el inicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar**, **REQUIÉRASE**, por última vez, a la togada en mención, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de cumplimiento a lo que se le ordenase mediante el proveído de 19 de julio de 2022 .

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS

¹ Numeral 7º del Artículo 48 del C.G.P

² Numeral 21 del Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Radicado 2022 00104
Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: JAVIER E. VASCO C.*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Se anexa al expediente el informe presentado por las doctoras KAREN AURORA CARREÑO GALAN y ANGIE YESLID PRADA TARAZONA, profesionales en psicología y trabajo social adscritos a la Comisaría de Villa del Rosario; así como el informe de visita rendido por el señor asistente social del Juzgado, doctor GABRIEL ACOSTA SOCHA.

Córrase traslado a los interesados, por el término de tres (3) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso

Por otra parte, teniendo en cuenta la manifestación del señor apoderado de la actora, en cuanto a la imposibilidad de notificar del presente trámite a la persona titular de los actos jurídicos, se hace necesario nombrarle un curador ad-litem para que la represente, en aras de garantizarle el ejercicio pleno de sus derechos.

Para el efecto se designa a la doctora JHAYDY MILEYBY RODRIGUEZ PARRA, a quien se le comunicará su nombramiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, a la dirección electrónica: jhaydyrp1987@gmail.com, con las advertencias de ley. Una vez aceptado el cargo, se le notificará en legal forma corriéndole traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez



Alimentos

Radicado 2022 00204

Demandante: ZULAY GONZÁLEZ P.

Demandado: ANTONIO MARTÍNEZ C.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

La doctora LUDY PATRICIA NAVARRO, en su condición de apoderada de la parte demandante, informa que el demandado ha cambiado de empleador, por lo que solicita se libre nuevo oficio para que se efectúe el descuento ordenado mediante auto admisorio de la demanda, como cuota de alimentos para sus hijos OAMG y ALMG.

Por ser viable lo solicitado, con fundamento en la certificación allegada, para garantizar los alimentos provisionales señalados en el presente asunto, el Despacho accede a ello, ordenando en consecuencia librar la comunicación correspondiente a la empresa UNION TEMPORAL INTER GAZAPA 330, a fin de materializar la medida decretada en proveído del 8 de junio del año que avanza.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia de Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2022 00269
Privación de Patria Potestad
Demandante: SHIRLEY P. GARAVITO R.
Demandado: DIEGO F. OJEDA GALVIS

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

La doctora XIOMARY ANDREA GONZALEZ CARO en su condición de apoderada judicial de la parte actora, solicita se certifique por parte del Despacho la información contenida en la demanda sobre la persona que se encuentra a cargo del menor de edad aquí involucrado, así como el trámite que efectuará con posterioridad a la terminación del proceso; allegando para ello recibo de pago del arancel judicial correspondiente.

Frente a tal pedimento, indicándole a la memorialista que debe atenerse a lo previsto en la ley sobre el documento solicitado, el Despacho dispone que por Secretaría se expida certificación del presente asunto en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 2022 00326
Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: MARIA L. BEJARANO G.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

A través de apoderado judicial, la señora MARIA LILIA BEJARANO GALINDO, presenta demanda tendiente a la Adjudicación Judicial de Apoyos respecto del señor JOSE DARIO BEJARANO GALINDO, para suscribir escrituras de compraventa de un inmueble.

Se advierte de lo consignado en el hecho seis (6) de la demanda, corroborado con los datos de notificación suministrados por la actora, que el mencionado señor BEJARANO GALINDO se encuentra domiciliado en la FUNDACION HOGAR LOGRANDO METAS, ubicada en el municipio de Chinácota.

Como quiera que el artículo 32 de la Ley 1996 de 2019 establece la competencia para conocer de estos procesos en cabeza del juez del domicilio de la persona titular de los actos jurídicos, deberá rechazarse la demanda y remitirse a los Juzgados de Familia de Pamplona, por pertenecer el municipio de Chinácota al circuito judicial de dicha ciudad.

En consecuencia, se ordenará su envío a la Oficina de Apoyo Judicial de Pamplona, para que se efectúe el respectivo procedimiento de reparto entre los señores Jueces de la especialidad.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado de Familia de Pamplona (Reparto), por competencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la parte demandante por medio electrónico.

CUARTO: DEJAR constancia de su salida en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Miguel Rubio Velandia".

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Radicado: 2022 00333
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyos
Demandante: BRAYAN A. MERCHAN M. y OTROS*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Revisada la documentación a través de la cual los señores BRAYAN ALEXANDER, SHIRLEY CAMILA y SHARINE YESENIA MERCHAN MANZANO, por conducto de apoderado presentan demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos respecto de su señor padre MIGUEL ANTONIO MERCHAN BOLIVAR, advierte el Despacho lo siguiente:

.- Se echa de menos la dirección física de los demandantes, así como la del señor apoderado, requisito previsto en el numeral 10 artículo 82 Código General del Proceso.

.- Es confusa la pretensión segunda, así como el hecho de promover la demanda contra un tercero, toda vez que la ley 1996 de 2019 tiene por objeto establecer medidas específicas para garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad y el acceso a los apoyos que requiera para su ejercicio, y, conforme a lo previsto en el artículo 38, la demanda solo puede interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad.

Asimismo, debe tener en cuenta el actor que los apoyos formales deben asignarse frente a actos jurídicos concretos, por lo cual es necesario determinar de manera clara el tipo de asistencia que requiere el titular de los mismos, expresando en forma precisa aquellos sobre los que no pueda manifestar su voluntad por cualquier medio y por tanto necesita ayuda; sin que haya lugar a la administración y representación general como ocurría con la abolida interdicción judicial.

Conforme a lo indicado, no se cumple con la exigencia del numeral 4 artículo 82 del C.G.P.

En estas condiciones, se declara inadmisble la demanda como lo ordena el artículo 90 de la reglamentación procesal vigente, concediendo el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de su rechazo.

Se reconoce al doctor CARLOS ALFONSO MALDONADO MARTINEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMH



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 544053110001 2022 00369

Disminución Cuota Alimentos

Demandante: EDGAR A. GELVES A.

Demandado: LEIDY E. HERNANDEZ M.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Subsanada la demanda oportunamente, advierte el Despacho que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión.

En consecuencia, se ordenará darle el trámite de proceso verbal sumario, conforme al artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 y s.s. del Código de Infancia y Adolescencia, debiendo notificarse personalmente de este proveído a la demandada, corriéndole traslado por el término de diez días.

Frente a la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que con el registro civil de nacimiento del niño J.G.L.¹ arrimado con la demanda, se acredita una obligación alimentaria del mismo rango a cargo del aquí demandante, que no puede desconocerse, por lo que, en aplicación del principio de igualdad de los hijos ante la ley, y en virtud del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, por tratarse del derecho a los alimentos que les asiste a los menores aquí mencionados, cuya satisfacción debe garantizarse por mandato constitucional, el Despacho modificará provisionalmente la cuota mensual de alimentos, así como las extraordinarias de junio y diciembre, para la adolescente M.P.G.H., señalándolas en el valor equivalente al 25% salvo descuentos legales, del salario y demás emolumentos percibidos por el señor EDGAR AURELIO GELVES ALBARRACÍN, como instructor del SENA (o de cualquier cargo que ostente en la actualidad).

Por lo anterior, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Disminución de Cuota de Alimentos, promovida por el señor EDGAR AURELIO GELVES ALBARRACIN, en contra de la señora LEIDY ESPERANZA HERNANDEZ MEDINA, respecto de su hija M.P.G.H.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 391 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia.

¹ El nombre del niño o adolescente involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: MODIFICAR en forma provisional, el monto de la cuota mensual de alimentos, así como las extraordinarias de junio y diciembre, señaladas dentro del proceso radicado en este Juzgado bajo el N° 2012 00444, para la adolescente M.P.G.H., fijándolas en el valor equivalente al 25% salvo descuentos legales, del salario y demás emolumentos percibidos por el señor EDGAR AURELIO GELVES ALBARRACÍN, como instructor del SENA (o de cualquier cargo que ostente en la actualidad).

QUINTO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de sus cargos.

SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER al doctor JUAN ALBERTO TORRES CORTES como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

OCTAVO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes, de forma simultánea, todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez